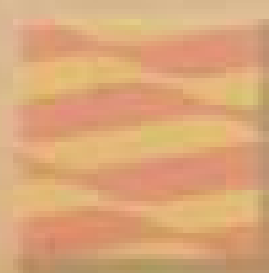


+

Papeles concernientes al permiso  
que solicita la Villa de Epila, p.  
la construcción de nueva Cole  
sia para Parroquia.



X<sup>mo</sup> Señor

Señor

El Ayuntamiento de la Villa de Epila de  
V. M. con su mayor rendimiento expone: que  
notiendo la Iglesia Parroq.<sup>l</sup> de la misma,  
capaz, y proporcionada, para los concursos,  
que frecuentemente hai, tanto en la asisten-  
cia a los Divinos oficios, como en las demas  
funciones Eclesiasticas por haverse aumen-  
tado la Poblacion, resolvió de anuencia con  
el Capitulo Eclesiastico, y los vecinos, constru-  
ir nueva Iglesia Parroq.<sup>l</sup> comoda, y decorada,  
para los expresados fines; y teniendo presente  
nada puede llevarse a execucion sin que V. M.  
de su permiso, y consentimiento asi por el  
Panteon que los antecesores de V. M. nuevos  
señores panteonados, y tienen en la Capilla del  
Señor San Miguel que es propia de V. M.  
como por las Armas colocadas en el Alca-  
zar mayor, y amas la tribuna de comunicacion  
con el Palacio para que nuevos Señores



oigan misa y concuerdan a los vecinos oñidos,  
y por otra parte siendo el ánimo del replicante  
y de todos los vecinos proceda en este asunto  
con la aprobación de V.ª no solo en quanto  
misa al conveniamt. que solicitan si también  
respecto al modo figura, y proporción de la  
fabrica.

A V.ª pide y replica que conveandole como  
le consta del aumento de la Poblacion, y por  
este motivo se représenta la conduccion de la  
nueva Iglesia Parroq.ª de V.ª con  
este suplicio de fando como de san el  
Ayuntam.º y vecinos al arbitrio, y discrecion  
de V.ª resolvela en los términos que cubiere  
se V.ª por mas convenientes asi en quanto  
ala preservacion de la preheminiencia y d.º  
que competen a la casa de V.ª dentro de  
la misma Iglesia, como respecto a la exten-  
sion, figura y forma que ha de tener, como  
asi lo espere de el amor y piedad  
con que siempre ha mirado y mira

V.ª a estos sus Vasallos de la Villa de  
Epila de V.ª

D.º Balena Ingresa Alde.  
D.º Juan Ana Larray. eccl.º  
Andres Garcia Del.

Ancone Parzaguet

+  
D. mo Señor

de

Don Juan de  
la Villa de Epila de  
Cada

Republicance



7  
Co. mo Señor.

Señor.

He visto el Memorial, que á dado á V. E. el Ayuntamiento de su Villa de Epila, para que V. E. sea servido concederle licencia de construir nueva Iglesia, vajo el allanamiento, que en el hace; y viendo justo, que por una Innovacion material solicitada por la misma Villa, no se cause en tiempo alguno el mas minimo perjuicio á los Derechos, y prerrogativas de V. E. asi en quanto al Escudo de Armas, en el Altar mayor, como á la Capilla, que ha tenido, y tiene la Casa, con su Sepulcro en medio, Tribuna para oír Missa, y Banco inmediato á la grada del Presbiterio, y lado del Evangelio para el uso de la Familia de V. E. tan volamente, puede V. E. si fuere servido, otorgar lo solicitado, en la que con atencion á la Suplica, que mediara, en su no ante Memorial ha hecho el Ayuntamiento de su Villa de Epila, exponiendo la disposicion de la Iglesia actual; Derechos, y prerrogativas significadas; necesidad de aumento de plaza, por haberse aumentado notablemente el

Zaragoza 17 de  
7<sup>o</sup> 1769.

Me conformo con  
este dictamen, y pa  
rece a tratar por  
mi apoderado S<sup>o</sup> Jph.

Ante de Arzo; bien

entendido, que la  
escritura de cano

no se otorgue por  
el Ayuntamiento en

cuerpo, y no por

apoderado suyo; y

ante de un escriba

nos que simul la

recivan, testifiquen,

y pongan en sus no

ante Memorial ha hecho el Ayuntamiento de su Villa de Epila, exponiendo la disposicion de la Iglesia actual; Derechos, y prerrogativas significadas; necesidad de aumento de plaza, por haberse aumentado notablemente el



numero & sus moxadores, y no desear causar perjuicio el mas minimo á S. E. y sucesores en la Dominica de dicha Villa, haverle reverente, y humildemente suplicado, se dignase dar su permiso, y licencia para la construccion, y Fabrica de nueva Iglesia, tomando de la actual, la porcion que sea precisa, y mas correspondiente, como tambien sugetarse al superior Divorcimiento de S. E. en quanto á la extension, figura, y forma, que haya de tener, y condescendido S. E. con esta Suplica, vajo las Condiciones, y circunstancias expuestas, y no de otra suerte: Concede S. E. dicha licencia; y despues la Villa con atencion á ella, ha de otorgar Poder á la Persona, que sea de su satisfaccion, para que representando su nombre, Voz, calidades, y Derechos, con respiciencia á todo de la Universidad, pueda pasar á otorgar Escritura formal, en la que reconociendo todo quanto se lleva expuesto, aceptando con accion de gracias dicha licencia, se obligue á q. por la Fabrica de nueva Iglesia, no se causará jamas, ni en tiempo alguno, perjuicio á los Derechos,

y prerrogativas, que arriba se expresan, antes bien quedarán preservados, é ileso del mismo modo, y vajo las mismas circunstancias en que han estado siempre y se hallan en la actualidad, siendo de Cuenta de la Villa continuar á sus expensas el transito de la Tribuna al parage, y puerto comodo, y decente: Obteniendo del R. y Supremo Consejo, Aprobacion de esta Escritura, quedará con la debida reverencia para lo venidero. Que es quanto puedo decir á S. E. en el asunto, salva la superior, y mas acertada Resolucion de S. E.  
Tarazona 16 de Sep. de 1769.

D. Joseph de Argués



... y por consiguiente que el ...  
... y por consiguiente que el ...  
... y por consiguiente que el ...  
... y por consiguiente que el ...  
... y por consiguiente que el ...  
... y por consiguiente que el ...  
... y por consiguiente que el ...  
... y por consiguiente que el ...  
... y por consiguiente que el ...  
... y por consiguiente que el ...

...  
...  
...

... y por consiguiente que el ...  
... y por consiguiente que el ...  
... y por consiguiente que el ...  
... y por consiguiente que el ...  
... y por consiguiente que el ...  
... y por consiguiente que el ...  
... y por consiguiente que el ...  
... y por consiguiente que el ...  
... y por consiguiente que el ...  
... y por consiguiente que el ...

Larag. 11 de Octubre de 1763. 4

Muy S. mos.

Por el Sr. D. Juan de la Cruz del poder que  
V. S. se ha de servir. Por lo que, y así  
mismo. Tanto de la escritura  
que aquí se ha minutado, sobre  
concesión de la casa, y su accep-  
tación: y respecto de que nada  
se habrá hablado en quanto al  
sitio, o parage en que ha de quedar  
en la nueva Plaza, la capilla  
de S. Miguel Archangel, que  
es la de V. S. a <sup>escritura</sup> ~~escritura~~ de  
Ayuntamiento. En fin de que se opta  
ya en este particular, el que

Lo averdo  
del punto





*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint, illegible handwriting]*



GOBIERNO  
DE ARAGON

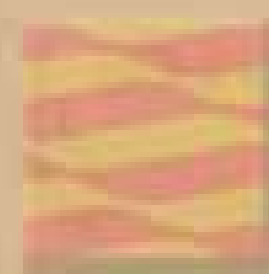


Copia de Carta.

7

Muy R. vuestras. Recivimos la de V. m.  
de fecha 3 de Octubre del que rige, y a su  
contenido decimos, que el sitio, que le corres-  
ponde a su ex.<sup>a</sup> es la Capilla del Sr. San  
Pedro Apóstol, en cuyo sitio nació el Santo  
pues está dentro del Presbiterio, y a lado del  
Evangelio, donde oy tiene su ex.<sup>a</sup> la de el  
Sr. San Miguel, y duplicamos, que respec-  
to de haver nacido el Santo en dho. sitio,  
y corresponder en este la Capilla de su ex.<sup>a</sup>,  
que ponga V. m. su poderoso influjo, para  
que su ex.<sup>a</sup> hospede al Santo en su Capil-  
la de aquel modo, y manera, que fuere  
de su agrado, y finalmente se hará todo  
quanto fuere del agrado del ex.<sup>a</sup> anexo

ere particular, como en quanto al Lanteon,  
pues save Vm, todo lo dexamos á la disp.<sup>on</sup>  
y orden de du. Co.<sup>a</sup> como devemos, y estamos  
prontos hacer todas las sequidades, que  
fueren de su agrado. Dios & c. á Vm mrd.  
D. Epila, y Octubre 11 de 1769: Pdm de Vm  
sus mas atentos servidores = D. Valero En-  
quera = D. Juan Antonio Larray = Pnorej  
Garcia = Joseph Garcia = & D. Jph Nig<sup>l</sup>  
de Arzo.











Seisenta y ocho maravedis.



SELLO TERCERO, SESENTA  
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS Y  
SESENTA. t

Sobre la

Fabrica de la  
nueva Loggia  
& Capilla.

Carlos por la gracia de Dios  
Rey de Castilla de Leon & Aragon de  
las dos Sicilias & Jerusalem & Na-  
varra de Granada de Toledo de Va-  
lencia de Galicia de Mallorca de  
Sevilla de Cordena de Cordova &  
Cercage & Murcia & Jaen Senor  
& Virreya y de Molina &c. Porqu-  
anto por parte de D.<sup>n</sup> Pedro Pablo  
Abarca, & Bolea, Simenez & Urea,  
Conde de Aranda, Capitan general  
de los Reales Exercitos y de Casti-  
lla la Nueva, Presidente de nues-  
tro Consejo; y de la Justicia y



Ayuntamiento y Procurador sin-  
dico de la villa de Epila, venen-  
do representado. Fue por dicho con-  
de de Aranda, y su Apoderado gene-  
ral y Governador de sus Cortados en  
su nombre, que residia en la Ciudad  
de Zaragoza se concedió permiso, li-  
cencia y facultad à el citado Ayun-  
tamiento de la referida villa p.<sup>a</sup>  
la construcción de la nueva Ig. Pa-  
roquial de ella, y su erección en  
sitio propio del mencionado Conde  
con varias condiciones, y pactos  
que acepto la misma villa,  
y sobre que se otorgó la corres-  
pondiente Escritura, que ori-  
ginal presentaban; y viendo una  
de sus condiciones la de hacerse  
de aprobar p.<sup>a</sup> su mayor firmeza

y permanencia, por el nuestro Consejo  
Por tanto, y que por falta de este requi-  
sito no quedase ilusoria en ningun  
tiempo, concluíeron Suplicando fuere-  
mos servido hacerla por presentada  
con los poderes; y en su consciencia  
aprovarla en todo, y por todo inter-  
poniendo nra. Autoridad, y judicial  
decreto, y mandamos expedir à este  
fin nro. R.<sup>o</sup> despacho ó despachos ne-  
cesarios, con las demas providencias  
que fueren al superior agrado del  
nuestro Consejo. Y la Escritura  
de que queda hecha mencion es de  
Escritura tenor siguiente. En el nombre de  
Dios: sea à todos manifestado, que en  
la villa de Epila à veinte dias del  
mes de Noviembre del año contado



del Nacimiento de Nuestro Señor  
Jesu Christo de mill seiscientos sesen-  
ta y nueve, estando juntos, y congre-  
gados en las Casas Consistoriales de  
la misma, celebrando Ayuntami-  
entos como lo tienen de costumbre  
los señores D.<sup>n</sup> Valero Enzuela D.<sup>n</sup>  
Juan Antonio Larroy, Joseph Na-  
varro, Andres Garcia, Joseph Garcia  
y Augustin Alexandre, Alcalde  
Regidores, y Sindico Procurador, de  
la misma, pareció D.<sup>n</sup> Joseph  
Miguel de Arco, vecino de la  
Ciudad de Zaragoza, y de presente  
hallado en dicha villa, Governador  
y Administrador general de  
la casa y Cortado del S.<sup>mo</sup> señores  
D.<sup>n</sup> Pedro Pablo Abarca de Bolea

Almirez de Arca, Conde de Aranda  
y de Canelflorida, Marques de Torre,  
de Villarrant, y Rupit, Virconde de Ruc-  
da, Biota, y Toch, varon de las varo-  
nias de Savin, Setamo, clamora, Cri-  
pol, Trasmor, La Mata, de castil-viejo,  
S.<sup>n</sup> Geniv, Rabobillet, orcau, y Santa  
colonia, de Axmes; señores de la theren-  
cia y honora de Alcala ten, valle de  
Rodellax, y de los Castillos, y villas de  
Maella, Mesones truxana y villa  
plana taradell y viladrau D.<sup>o</sup> Rico-  
Homme de Naturalera en Aragon,  
Grande de España de Primera clase,  
Cavallero del Insigne orden del  
toyron de oro, Gentil Hombre de Ca-  
mara de su Magestad con ejer-  
cicio, Capitan General de los D.<sup>n</sup>



Exercitor, y de Castilla la Nueva, Presi-  
dente el Consejo, residente en la villa  
y corte de Madrid, en nombre y como  
poder habiente que es a esto <sup>no ex</sup> C. S.  
conde, constituido y nombrado en  
tal, mediante poder, hecho, y otorgado  
a su favor p. dicho C. S. conde en  
dha corte y villa de Madrid, a vein-  
te y siete dias de proximo mes de  
octubre de corriente año de mil  
setecientos setenta y nueve recibidos  
y testificados por thomas Gonzalez  
de san Martin Cochibano C. S.  
Mag. y el numero de dha villa  
de Madrid habiente bastante  
poder e nel para lo inscripto otor-  
gar segun que por su tenor ha con-  
tado a novotior Joseph Colon C. S.  
de su Mag. y el Juzgado ordina-

rio de la expresada villa de Epila, y  
Antonio Lanza C. S. M. y de  
Ayuntamientos de ella, la presente  
comunicantes recibientes y testifican-  
tes se quedamos feo el qual es el  
tenor sig. te D. Pedro Pablo Abarca de  
Bolta, Jimenez de Cueva, Conde de  
Arauda y Castelforido, Marques de  
Torres de Villanant, y Rupit, Virconde  
de Rueda, Biora y Toch, Vaxon de la  
Vaxonia de Sabin, Sietamo, Clamora  
Exipol, Trasmor, La Mata, de Castil-  
vieso, Antillon, La Almolda, Cortes,  
Toroa, san Jenu, Novobillet, Oxau,  
y Santa Coloma de Farnes, Senor  
de la thencia y Honor de Alcala-  
ten, Valle de Rodellas, Castillos y  
Villas de Maella Merome, Fu-

12



xana, y Villaplana, Taradell y  
Viladrau, Dico Homme de Sabura  
lexa en Aragon, Grande de España  
de Primera Clase, Cavallero del  
Insigne Orden del Toison de Oro,  
Gentil Hombre de Camara de su  
Majestad con Exercicio Capitan  
general de los Reales Exercitos  
y de Castilla la Nueva, Presidente  
del Consejo de Arago que soy mi  
Poder cumplido amplio general  
y bastante el que de derecho  
requiere, y es necesario a D.<sup>n</sup> Jph.  
Miguel de Arco, Governador y  
Administrador general de mi  
Casa, y estado residente en la  
Ciudad de Zaragoza para que  
en representacion de mi Persona

acciones, y derechos, y en calidad de  
señor temporal de mi Villa de  
Epila, en el Reyno de Aragon, pueda  
conceder al Ayuntamiento de dicha  
Villa, la licencia permiso, y facultad,  
que solicita y me ha suplicado á fin  
de proceder á la fabrica, y construc-  
cion de nueva Iglesia Parroquial  
tomando de la que actualmente  
ay, y de mi Capilla, bajo la Invoca-  
cion de los señores S.<sup>rs</sup> Miguel Arcan-  
gel, aquella porcion que mas con-  
viene, para dilatarse la nueva  
en atencion á haberse aumenta-  
do, notablemente, los moradores,  
de dicha villa, cuya licencia la  
pueda conceder dicho D.<sup>n</sup> Joseph

v. g.



Miguel de Arco, con las correspondientes salvedades de los derechos y prerrogativas vos, y gozes que á mi casa, y Dominicalura han competido y competen, y goza en la actualidad en dha Iglesia, y con las demás condiciones y circunstancias que á dho mi Apoderado pareciéren y fueren vien vistas, y p.<sup>a</sup> que en xanon de todo ello pueda otorgar la Escritura correspondiente, á cuios fin le soy todas mis vezes, derechos y acciones con libre franca, y general administración y de la misma forma pueda ejecutarla, como si yo me hallara presente á ello, aunque la cosa fuere tal que requiriere mas es-

pecial poder, prometiendo como se presente prometo haver por firme y valdero y seguro para siempre todo quanto dho Joseph Miguel de Arco en mi nombre haga y otorgue, y se no revocarlo en tiempo ni manera alguna vajo la obligación de todos mis bienes, y rentas muebles y raíces presentes, y futuras; en testimonio de lo qual asi lo otorgo ante el presente J. no de S. M. y el numero de esta villa de Madrid, en ella, á veinte y siete dias del mes de Octubre, año de mil setecientos sesenta y nueve. Del J. no S. otorgante á quien yo el J. no de el numero doífee que conozco lo firmo siendo testigos D. n. Thomas Bernad, D. n. Pedro Franco



y d<sup>n</sup> Joseph de Azevedo, Residentes  
en esta Corte. El Conde de Aranda =  
ante mí Thomas Gonzalez de San  
Martín = Yo Thomas Gonzalez de  
S<sup>n</sup> Martín Es<sup>no</sup>. al Rey nro. señor  
y el numero de esta Villa de  
Madrid presente fué y lo signo  
y firmo = Intestimonio de Verdad  
Thomas Gonzalez de S<sup>n</sup> Martín =  
Los Es<sup>nos</sup>. al Rey nro. S. que en su  
Corte y villa de Madrid recibimos  
y aquí firmamos y firmamos, da  
mos fe, que Thomas Gonzalez de S<sup>n</sup>  
Martín es quien lo es el poder  
anterior, lo es de S. M. y el  
numero de esta misma villa  
como se titula, y nombra, fiel legal,  
y de toda confianza; y para que  
conviéramos la presente en

Madrid á veinte y siete de octubre  
de mil setecientos sesenta y nueve =  
Intestimonio de Verdad = Francisco  
Candido Rodriguez = Intestimonio de  
de Verdad = Miguel Butraguero =  
Intestimonio de Verdad = Ignacio de  
Sobron = Con la calidad referida, y  
usando de las facultades y dros. que  
se le atribuyen e nel pre inserto po  
der, Dijo quedaba y concedia como de  
hecho dió y concedió a dho Ayunta  
miento la licencia permiso y fa  
cultad que viene suplicada à dho  
Es<sup>no</sup>. Conde de Aranda, su prin  
cipal, a fin y efecto se proceda à  
la fabrica y construcción de nueva  
Iglesia Parroquial, tomando de la  
que actualmente hay y de la



capilla que los <sup>Imos<sup>res</sup></sup> Condes de  
Aranda, tienen en ella, en su Pres-  
bitorio, y lado del Evangelio, vago  
el título de Invocación de Señor  
S.<sup>to</sup> Miguel Arcangel de aquella  
porción que mas conbenza, y sea  
necesaria para dilatar la nueva  
edificación ha haberse aumenta-  
do notablemente los moradores  
de dha villa, por cuyo motivo no  
pueden concurrir todos a los Divi-  
nos oficios, y menos en los días so-  
clavica, y festivos por el corto am-  
bitio de la Iglesia, actual, cuya  
licencia permiso, y facultad daba,  
y concedía a dho Ayuntamiento vago  
los pactos, y condiciones, y circunstan-  
cias siguientes, y no de otra mane-

ra: Fue por raxon de dha fabrica  
y extensión haya de quedar y quede  
en dha Iglesia, capilla con el título  
del Arcangel S.<sup>to</sup> Miguel, por dho  
Imos<sup>res</sup> Condes con su sepulcro, cuya capilla  
se haya de colocar en el sitio mas  
inmediato al Altar Mayor, y la so-  
del Evangelio que es el que verdade-  
ramente corresponde en todas sus  
circunstancias, al que oytiene la  
replexida Capilla, y ha tenido hasta  
el presente; Teniéndose a quella  
dha Capilla que queda destinada  
en la nueva Iglesia para los Imos<sup>res</sup>  
Condes de Aranda, ocupa el si-  
tio del quanto donde nació el  
Invicto y glorioso Martin è In-  
quisidor S.<sup>to</sup> Pedro Arbues, por cuya



razon dho Ayuntamiento ha suplicado  
reverentemente à S. E. sea servido  
no mudax de sitio su colocacion  
sino mantenerle en el mismo pa-  
raje como circunstancia mas a-  
preciabile para la memoria y cul-  
to del santo, y piadosa devocion  
de los moradores en dha villa  
à cuya suplica ha condescendido  
S. E. y condesciende dho Apoderado  
en su nombre, Por tanto queda  
prebenido que la Imagen del señor  
S.<sup>n</sup> Pedro Apóstol se haia de colocar  
en la misma Capilla del señor  
S.<sup>n</sup> Miguel Arcangel en aquel si-  
tio y paraje que por S. E. se seña-  
lax; Que han de quedar colocadas  
en el Altar Mayor las Armas de

S. E. como lo estan en el actual. Que  
haya de quedax el banco consuetu-  
ria para los pleys en la forma que oy  
està, esto es, inmediato à la grada  
del Presbiterio, y lado del Evangelio  
para el uso de la familia de S. E.  
tan solamente, como se ha practica-  
do hasta de aqui; Que la tribuna  
de comunicacion que ay desde el  
Palacio à la Iglesia Parroquial se va  
quedax, con la obligacion de que dha  
villa, haya de continuar y correr,  
à sus expensas el tránsito de dha  
tribuna, al paraje y puesto comodo  
y decente de la nueva Iglesia, Parro-  
quial en la forma y modo que pare-  
ciere, y se disponaxia por dho Ex.  
S. E. de modo que no solo no se pueda



causar a hora, ni en tiempo alguno -  
por razon de la nueva obra, y en  
dilatacion, perjuicio el mas minimo  
a las expresadas prerrogativas y derechos.  
sino es que hayan de quedar ileso  
y perpetuamente preservados sin ino-  
vacion ni alteracion alguna, ob-  
teniendo del R. y Supremo Consejo  
la aprovacion necesaria para la  
perpetua vigencia y vigencia,  
del presente acto, y notoriamen-  
te los señores D.º Valero Enqueras, D.º  
Juan Antonio Larray, Joseph Na-  
varro, Andres Garcia, Joseph Gar-  
cia, y Agustin Alexandre, como  
tales Alcalde Regidores sind.º P.º  
y Ayuntamiento de esta villa  
en me y voz de esta, de su buen

grado y cierta ciencia, certificados  
de los terminos, pactos y circunstan-  
cias de las que se concede dicha li-  
cencia, Dixerun que la aceptaban y  
aceptaron con accion y gratias por  
el notorio consuelo espiritual que  
de dilatar la Iglesia Parroquial  
se ha de requerir a todos los vecinos  
y habitantes de esta villa, y en re-  
presentacion de los que oy hay, y en  
adelante habra se obligaban, y obli-  
garon a hacer observar, guardar,  
y cumplir todo quanto en los pac-  
tos insertos a parte de arriba  
se expresa, y contiene sin contra-  
venir a ellos en parte ni manera  
alguna, a hora ni a mas, ni color  
ni pretexto alguno, y a ello obli-



gabam, y obligaron sus personas y  
bienes, y los de dha villa, mueble &  
y sitios habidos y por haver, donde  
quiere: Hecho fue lo sobre dho en la  
expresada villa, & epila, los días  
mes y año, al principio calendados  
siendo à ello presentes por testigos  
Dionísio Simón maestro &  
primeras Letras, y Joseph García  
Alguacil del Juzgado ordinario  
& dha villa, domiciliados en  
nella; Esta firmada esta 2<sup>ra</sup>  
en un nota original como se re-  
quiere segun fuere. Esta rubricado  
Sig. Fmo de mí Joseph Colon y Ro-  
vellas, domiciliado en la villa de  
Epila, y por autoridad Real por  
todas las tierras, y Dominios del Rey

Nota

mío S.º publico Notario y Escriba-  
no, que à los re. dicho juramentado  
con Antonio Lanza, Escribano  
R. S. M. domiciliado en esta villa  
simul reciviente, y testificante  
esta Escripura, y testigos de ella  
presente me hallé et Cerre = Sig.  
no & mí Antonio Lanza, y tra-  
robaxes domiciliados en la villa de  
de Epila, y por autoridad por todos  
los dominios R. S. M. Notario  
y Es.º publico, que à lo sobre dho  
juramentado con Joseph Colon  
Es.º R. S. M. domiciliado en  
esta villa, simul reciviente, y tes-  
tificante esta Escrip.ª y testigos  
de ella, presente me hallé et Cerre =  
Sedeve tomar raxon de esta Es.º



en el termino de seis dias de su fecha.  
en el libro de Tpotecas, de esta villa,  
sin otra circunstancia no haia fe  
en su ruzio: Epila veinte de Nov.  
de mil setecientos sesenta y nue-  
be = Joseph Colon Escribano = to-  
mada la razon en el Oficio de Tpo-  
tecas de la villa de Epila, y Libro  
de la misma al folio quadrenta y  
ocho; oy veinte de Noviembre de  
mil setecientos sesenta y nuebe  
Antonio Lanza S. Visto por los  
del nuestro Consejo con lo Espues-  
to en su inteligencia por el mo.  
Aiscal, por decreto que proveye-  
ron en diez de este mes recor-  
do e spedia esta nuestra Carta.  
Por la qual sin perjuicio se ma

Regalia R. ni de otro tercero inte-  
resado, aprovamos y confirmamos  
la Escritura que va inserta otor-  
gada entre D. Joseph Miguel de  
Arso, como Governador y Admi-  
nistrador General de la Casa, y  
Ertador del Conde de Aranda Pre-  
sidente del nuestro Consejo, de  
una parte, y de la otra la Justi-  
cia Ayuntamiento, y Procura-  
dor Sindico de la villa de Epila, en  
ella, a veinte de Nov. del año pasado  
de mil setecientos sesenta y nuebe,  
ante Joseph Colon, y Rotellax, y Anto-  
nio Lanza, mores Es. publicos; para q.  
se obrexe, y guarde en la conformidad  
que en la misma se espresa. Teni-  
do consecuencia mandamos al mo.  
Governador Capitan general de el



R.<sup>no</sup> de Aragón, Presidente de la ma Audiencia q.<sup>re</sup> reside en la Ciudad de Zaragoza. Regente y oidores de ella, y demás mo. Jueces, Justicias, Ministros, y Personas, á quien en qualquiera manera tocare la observancia y cumplimiento de lo contenido en esta nuestra carta que siendoles presentada, ó con ella requerido la sean guarden cumplan y ejecuten, y hagan guardar cumplir y ejecutar en todo, y por todo como en ella se contiene sin contravenirla ni permitir se contravenza en manera alguna. Este Despacho, y otro que de su tenor y forma se libra con esta fha. queremos, sea para un mismo fin, y efecto, y que vele de la misma fe, y crédito, p.<sup>o</sup> quanto se despacha p.<sup>o</sup> duplicado.

Manuel de Penuebas

Don J. Juan de Penuebas <sup>rio</sup> S. del Rey <sup>no</sup> S. y su C.<sup>no</sup> y Cam.<sup>ra</sup>

La hize escrivir p.<sup>o</sup> su m.<sup>do</sup> con acuerdo de los de la Coni.<sup>o</sup>

Mex.<sup>ca</sup>  
 Nicolas Berduos



Juan de Chantano  
 Nicolas Berduos  
 no p.<sup>o</sup>  
 S. Penuebas

A. aprueba y confirma la Cov. q.<sup>re</sup> via inserta otorgada entre el Apoderado del Conde de Aranda Presidente del Consejo y la Just.<sup>a</sup> Ayuntamiento y P.<sup>o</sup>ra. Sindico de su Villa de Epila en la conformidad que en ella se expresa.  
 D.<sup>no</sup> de set.<sup>a</sup> y tres.<sup>a</sup> y m.<sup>o</sup>  
 Gov. no ja  
 Correg.<sup>do</sup>





Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE

R. y perpetuo de Jurgado dela misma don  
de resido por parte de mi Señor Ex.<sup>mo</sup> Con-  
de de Aranda fui requirido para noti-  
ficar el antecedente Despacho, y en su  
virtud obedeciendolo con el mayor respeto  
me oficea prompto a ello deque Certifico.

Notif.<sup>n</sup> y Cumplim.<sup>to</sup>

Antonio Vicente Expelera

En la Villa de Epila a diez y nueve dias de el mes  
de Diciembre del corriente año mil setecientos no-  
venta y siete, citando juntos y congregados en su  
Sala Capitular como es costumbre los Señores D.  
Joaquin Felices Alde. Dn Juan Argona, Geroni-  
mo Clemente y Jpn Ruiz Regidores, Manuel  
Ramiro Diputado, y Agustin Bernad Sindi-  
co por qual componen el Ayuntamiento  
de esta Villa, haviendo precedido el corres-  
pondiente recado de V. M. Dn Ex.<sup>mo</sup>  
notifique ley é intime el antecedente Despacho

Requirim.<sup>to</sup>

En la Villa de Epila a los diez y ocho dias de  
el mes de Diciembre Año de mil sette-  
noventa y siete, el impha excripto Ex.<sup>mo</sup>



Executiva y demar diligencia en el inventar, y  
dece copia de todo ello por concuerda y fees  
faciente adhos Señores como tal Ayuntamiento  
en sus personas, que digeron vedavan por  
notificados doy fees.

Antonio Vicente Espelera

Lo devolví a V. E. mi Señor

Espelera



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

ADVERTENCIA Amos: sea a todos manifestado que estan

do juntos, y congregados en un Sala capitular, como lo  
tienen de costumbres los Señores D<sup>no</sup> Juanquin Felice  
Al<sup>de</sup> D<sup>no</sup> Juan Fran<sup>co</sup> Moxa, Jeronimo Cle-  
mente, y Jph Ruiz Regidores, Manuel Ramirez  
Diputado y Agustin Bernad Sindico P<sup>ro</sup> g<sup>ral</sup>  
componentes la Justicia, Ayuntamiento y Sindico de  
esta Villa, por ante mi el infra enxipto Esno Alcalde  
Jefe, avasado nombrados, parecio personalm<sup>te</sup> Don  
Eusebio Estepa Infanzon, Domiciliado en la misma  
y haciendo ostension del devido y bastante poder p<sup>r</sup>  
ello, requirio adhos Señores, y dixo: Ante V. Ill<sup>re</sup>  
Ayuntam<sup>to</sup> de esta Villa parece D<sup>no</sup> Eusebio Estepa  
y a nombre y como P<sup>ro</sup> legitimo que es del Ex<sup>mo</sup>  
V<sup>or</sup> Conde de Aranda en virtud de un poder que  
ha presentado dice: Que su Ex<sup>ca</sup> permitio y dio li-  
cencia al Ayuntamiento de esta Villa para que fa-  
bricase la nueva Iglesia parroquial con la condi-  
cion de que a expensas de esta Villa se haya de con-



tinuad y correx la tribuna de comunicacion que hay  
desde el Palacio ala Vola. hasta el parage comodo y de  
cente de la nueva parroquial. en la forma y modo  
que parezcan y vera dispuesto por dho Ex<sup>mo</sup> Senor  
con otros pactos y particularidades, que resulten  
de la Civ. de Contrata otorgada en forma p<sup>a</sup>  
legitimo Apoderado de V. Ex<sup>ca</sup> y el Ayuntamiento  
y Sindico de esta Villa, en ellas aveinte de Mayo  
del año mil seiscientos veinte y nueve, certificada  
por Jph Colon y Antonio Llanos Escribas Rea.  
Domiciliados en ellas, sobre la qual recayó la  
aprovacion de el Sr. y Supremo Consejo en  
virtud de un Decreto de diez de Mayo del año  
mil seiscientos veinte, que esivio; y respecto  
a haverse ya manifestado la intencion de el Rey.  
Capitulo Ecl. de dho Parroquial de hacer la tras  
lacion en el Mes de June del año entrante  
podia dho Ayuntamiento tomar las medidas para  
la efecucion de el paso de la Tribuna de V. Ex<sup>ca</sup>



en la Vola nuevas con arreglo a la dha Contrata que  
en este dia y por mi dho Escriba se havia notificado  
y dexado copia a dho Sr.; pue de lo contrario  
proteger una, dos, tres veces, y quantas de dho  
y fueren sean necesarias todos los daños y perjuicios  
costar y menos favor que a dho V. Ex<sup>ca</sup> ocasiona  
ren por la retardacion de tan preciosa fabrica  
y asimismo requirio a mi el Escriba certificarse de  
lo pub. de esta requesta, y librarse las copias ne  
cesarias a la parte, con inclusion de la respuesta  
de dho Señores de Ayuntamiento, quienes enterados  
de todo, dixeron: que no solamente estaban  
prontos a cumplir quanto deven executar en  
virtud de la mencionada Contrata, de que estan  
sacchados en su satisfacion; sino que tambien  
dessean servir a V. Ex<sup>ca</sup> con fina voluntad en  
lo demás que alcanzen sus facultades de todo lo  
qual certifique este Acto pub. para que haga  
fe donde conenga: Hecho fue lo sobredito









Epila.

Papel, q<sup>ue</sup> es copia de una obligac<sup>ion</sup>. q<sup>ue</sup> otorgo el  
 Ayuntamiento de Epila, para la <sup>con</sup>struccion de la tribuna  
 de la I<sup>ta</sup> Muela, de de la casa Palacio; y en q<sup>ue</sup>  
 se inserta la licencia q<sup>ue</sup> dio el Excmo V. Sr. Pedro  
 Pablo Navarra, Conde de Aranda p<sup>ara</sup> construir  
 la I<sup>ta</sup> Muela en el sitio donde se halla, y  
 este convenio fue aprobado por el Consejo R.

(4º)

Año 1769.

Leg<sup>o</sup> \_\_\_\_\_ 3  
 Num<sup>o</sup> \_\_\_\_\_ 198.



**D**. Carlos por la gracia de Dios, Rey de  
Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de  
Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de  
Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de  
Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de  
Jaen; Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. Por  
quanto por parte de D. Pedro Pablo Abarca de  
Bolea, Nunez de Orrea, Conde de Aranda,  
Capitan Gen. de los R. Exercitos, y de Castilla  
la Nueva, Presidente del nuestro Consejo; y de la  
Justicia y Ayuntamiento, y Procurador Sindi-  
co de la Villa de Epila se nos ha representado. Fue  
por dicho Conde de Aranda, y su Apoderado,  
general, y Gobernador de sus Estados en su nom-  
bre, que residia en la Ciudad de Zaragoza, se con-  
cedio permiso, licencia, y facultad a el citado  
Ayuntamiento de la referida su Villa, para la  
construccion de la nueva Iglesia Parroquial de el  
la, y su extension en sitio propio del mencionado



Conde, con varias condiciones, y pactos, que aceptó la misma Villa, y sobre que se otorgó la correspondiente Escritura, que original presentaban; y siendo una de sus condiciones la de haberse de aprobar para su maior firmeza, y permanencia, por el nuestro Consejo: Por tanto, y que por falta de este requisito no quedase ilusoria en ningun tiempo, conduxeron suplicandonos fuesemos servido haberla por presentada con los poderes; y en su consecuencia aprobarla en todo, y por todo, interponiendo nuestra autoridad, y judicial decreto, y mandar expedir á este fin nuestro R. Despacho, ó Despachos necesarios, con las demas providencias, que fueren del superior agrado del nro Consejo. Y la Escritura, & que queda hecha mencion, es del re-  
Escritura. nor siguiente. En el nombre & Dios: Sea á todos manifiesto, que en la Villa de Epila á veinte dias del mes de Noviembre del año contado del Nacimiento de Nuestro Señor Jesu Christo de mil setecientos sesenta y nueve, estando juntos y congregados en las Casas Consistoriales & la misma, celebrando Ayuntamiento, como lo tienen &

costumbre, los Señores D. Valero Inguera, D. Juan Antonio Larroy, Joseph Navarro, Andres Garcia, Joseph Garcia, y Agustin Alexandre, Alcalde, Regidores, y Sindico Procurador & la misma, pareció D. Joseph Miguel & Abso, Vecino & la Ciudad & Zaragoza, y & presente hallado en dicha Villa, Gobernador, y Administrador genl. & la Casa y Estados del Co. S. D. Pedro Pablo Abarca & Tolea, Jimenez & Orrea; Conde & Aranda, y & Castelflorido; Marques & Forres, & Villanant, y Dupit; Vizconde & Rueda, Biota, y Joch; Barón & las Baronias & Gavin, Sieramo, Clamesa, Eripol, Frasmoz, la Mata & Castil-viejo, San Genís, Rabovillet, Orcau, y Santa Coloma & Tarnés; Señor & la Fenencia y Honor & Alcalaten, Valle & Rodellar, y & los Castillos, y Villas & Maella, Mesones, Furrana, y Villaplana, Faradell, y Villadrau, D. Rico-Homme & Naturaleza en Aragón; Grande de España de Primera Clase; Caballero del Insigne Orden del Foyson & Oro; Gentil-Hombre de Camara de S. M. con ejercicio; Capitan Genl. & los R. Exercitos, y & Cantilla la Nueva; Preidente del Consejo, residente en la Villa y Corte & Madrid, en nombre, y como poder habiente que



Conde, con varias condiciones, y pactos, que aceptó la misma Villa, y sobre que se otorgó la correspondiente Escritura, que original presentaban; y siendo una de sus condiciones la de haberse de aprobar para su maior firmeza, y permanencia, por el nuestro Consejo: Por tanto, y que por falta de este requisito no quedase ilusoria en ningun tiempo, concluyeron suplicandonos fuesemos servido habella por presentada con los poderes; y en su consecuencia aprobarla en todo, y por todo, interponiendo nuestra autoridad, y judicial decreto, y mandar expedir á este fin nuestro R. Despacho, ó Despachos necesarios, con las demas providencias, que fueren del superior agrado del nro Consejo. Y la Escritura, á que queda hecha mencion, es del tenor siguiente. En el nombre de Dios: Sea á todos manifesto, que en la Villa de Epila á veinte dias del mes de Noviembre del año contado del Nacimiento de Nuestro Señor Jesu Christo de mil setecientos sesenta y nueve, estando juntos y congregados en las Casas Consistoriales de la misma, celebrando Ayuntamiento, como lo tienen de

costumbre, los Señores D. Valero Inguera, D. Juan Antonio Larroy, Joseph Navarro, Andres Garcia, Joseph Garcia, y Aquilin Alexandre, Alcalde, Regidores, y Sindico Procurador de la misma, pareció D. Joseph Miguel de Maso, Vecino de la Ciudad de Zaragoza, y de presente hallado en dicha Villa, Gobernador, y Administrador genl. de la Casa y Estados del Ex. S. D. Pedro Pablo Abarca de Bolea, Jimenez de Urrea; Conde de Aranda, y de Castellflorado; Marques de Forres, de Villanant, y de Rupit; Vizconde de Rueda, Biota, y Yoch; Barón de las Baronias de Gavin, Sietamo, Clamosa, Eripol, Frasmoz, la Mata de Castil-viejo, San Genís, Rabovillet, Orcau, y Santa Coloma de Tarnés; Señor de la Fenencia y Honor de Alcalaen, Valle de Rodellar, y de los Castillos, y Villas de Maella, Mesones, Furrana, y Villaplana, Faradell, y Villadrau, D. Rico-Homme de Naturaleza en Aragón; Grande de España de Primera Clase; Caballero del Innigne Orden del Foyson de Oro; Gentil-Hombre de Camara de S. M. con ejercicio; Capitan Genl. de los R. Exercitos, y de Castilla la Nueva; Prebende del Consejo, residente en la Villa y Corte de Madrid, en nombre, y como poder habiente que



es & dicho D<sup>no</sup> S<sup>or</sup> Conde, constituido, y nombrado.  
en tal, mediante Poder hecho, y otorgado á su favor  
por dicho D<sup>no</sup> S<sup>or</sup> Conde en d<sup>ha</sup> Corte, y Villa de  
Madrid, á veinte y siete dias del proximo mes  
& Octubre del corriente año & mil setecientos  
sesenta y nueve, recibido y testificado por Thomas  
Gonzalez & S<sup>or</sup> Martin, Es<sup>os</sup> & S<sup>or</sup> M<sup>os</sup>, y el Nume-  
ro & d<sup>ha</sup> Villa & Madrid, habiente bastante poder  
en él para lo infrascripto otorgar, segun que por  
su tenor á conntado á nosotros Joseph Colon, Es<sup>os</sup>  
& S<sup>or</sup> M<sup>os</sup>, y el Juzgado ordinario de la expresada  
Villa de Epila, y Antonio Lanza, Es<sup>os</sup> & S<sup>or</sup> M<sup>os</sup>.  
y & Ayuntamiento & ella, la presente Comuni-  
cantes, recibientes, y testificantes, de que damos fe,  
el qual es el tenor siguiente = D<sup>no</sup> Pedro Pablo Abar-  
ca & Bolea, Jimenez & Urrea; Conde & Aranda,  
y Castellflorido; Marques & Forres, & Villanant,  
y Rupit; Vizconde & Rueda, Biota, y Yoch; Bar-  
ron & las Baronias & Gavin, Sietamo, Clarnesa,  
Tripol, Frasmioz, la Mata & Castibiejo, Antil-  
lon, la Almolda, Cortes, Torva, San Genis, Rabo-  
villet, Orcau, y Santa Coloma & Tarnes; Señor  
& la Fenencia y Honor & Alcalaten, Valle & Ro-  
cellar, Camillos, y Villas & Maella, Mesones, Fiu-  
rana, y Villaplana, Faradell, y Villadrau, Rico-Blomme

& Naturaliza en Aragon; Grande & España & Pri-  
mera Clase; Caballero del Innigne Orden del Foyson &  
Oro; Gentil-Hombre & Camara & S<sup>or</sup> M<sup>os</sup>. con exerci-  
cio; Capitan Gen<sup>l</sup> & los R<sup>os</sup> Exercitos, y & Camilla la  
Nueva; Presidente del Consejo; otorgo que doi mi Poder  
cumplido, amplio, general, y bastante, el que & d<sup>ro</sup> se re-  
quiere, y es necesario, á D<sup>no</sup> Joseph Miguel & Asso, Go-  
bernador, y Adm<sup>o</sup> gen<sup>l</sup> & mi Casa, y Estados, residente  
en la Ciudad & Zaragoza, para que en representacion  
& mi Persona, acciones, y d<sup>ros</sup>, y en calidad & Señor  
temporal & mi Villa de Epila en el Reyno & Aragon,  
pueda conceder al Ayuntamiento de d<sup>ha</sup> Villa, la licen-  
cia, permiso, y facultad, que solicita, y me ha suplicado  
á fin de proceder á la fabrica, y construccion de nue-  
va Iglesia Parroquial, tomando & la que actualm<sup>te</sup>  
hay, y & mi Capilla, vajo la Inuocacion del S<sup>or</sup> M<sup>os</sup> Mig<sup>el</sup>  
Arcangel, aquella porcion que mas convenga para  
dilatara la nueva, en atencion á haberse aumentado  
notablemente los moradores de d<sup>ha</sup> Villa, cuiu licencia  
la pueda conceder dicho D<sup>no</sup> Joseph Miguel & Asso, con  
las corresp<sup>tes</sup> Salvedades de los d<sup>ros</sup>, y prerrogativas, us<sup>os</sup>,  
y goces, que á mi Casa, y Dominatura han competido,  
y competen, y goza en la actualidad en d<sup>ha</sup> Iglesia, y  
con las demas condiciones, y circunstancias, que á d<sup>ho</sup>  
mi Apoderado parecieren, y fueren bien vistas, y para que  
en razon de todo ello pueda otorgar la Escritura corresp<sup>te</sup>,  
á cuiu fin le doi todas mis veces, derechos, y acciones, con li-  
bre, franca, y gen<sup>l</sup> administracion, y de la misma forma







que hoy tiene la referida Capilla, y ha tenido hasta  
de presente: Y en atencion a que la dha Capilla, que que-  
da destinada en la nueva Iglesia para los Ex.<sup>mos</sup> Señores  
Condes de Aranda, ocupa el sitio del quarto donde na-  
ció el invicto, y glorioso Martir, e Inquisidor S. Pe-  
dro Arbues, por cuiu razon dicho Ayuntamiento. ha supli-  
cado reverentemente a S. E., sea servido no mudar de  
sitio su colocacion, sino mantenerle en el mismo paraje,  
como circunstancia mas apreciable para la memoria  
y culto del Santo, y piadosa devocion de los moradores  
en dha Villa, a cuiu suplica ha condescendido S. E., y  
condesciende dho Apoderado en su nombre: Por tanto  
queda prevenido, que la Imagen del Señor S. Pedro Ar-  
bues, se haya de colocar en la misma Capilla del S.<sup>or</sup>  
S. Miguel Arcangel, en aquel sitio y paraje, que  
por S. E. se señalare. Que han de quedar colocadas en  
el Altar maior las Armas de S. E., como lo estan en  
el actual. Que haya de quedar el Vanco con su tarima  
para los pies, en la forma que hoy esta, esto es, inme-  
diato a la grada del Presbiterio, y lado del Evangelio-  
para el uso de la familia de S. E. tan solamente, como  
se ha practicado hasta de aqui. Que la Tribuna de co-  
municacion, que hay desde el Palacio a la Iglesia Par-  
roquial, deba quedar con la obligacion de que dha Villa  
haya de continuar, y correr a sus expensas el transi-  
to de dha Tribuna, al paraje y puesto comodo y decente  
de la nueva Iglesia Parroquial, en la forma y modo que

pareciera, y se dispondra por dicho Ex.<sup>mo</sup> Señor, de modo  
que no solo no se pueda causar ahora, ni en tiempo al-  
guno por razon de la nueva obra, y su dilatacion, per-  
juicio el mas minimo a las expresadas prerrogati-  
vas, y derechos, sino es que hayan de quedar ilesos,  
y perpetuam.<sup>te</sup> preservados, sin inovacion, ni altera-  
cion alguna, obteniendo del R. y Supremo Consejo  
la aprobacion necesaria para la perpetua subsis-  
tencia y seguridad del presente acto, y su otorga-  
miento. Y los dichos D. Valero Enguera, D. Juan  
Antonio Sarroy, Joseph Navarro, Andres Garcia,  
Joseph Garcia, y Agustin Mevandre, como tales Alcal-  
de, Regidores, Sindico Procurador, y Ayuntamiento. de  
dha Villa, en nombre y voz de esta, de su buen grado  
y cierta ciencia, certificades a los terminos, pactos,  
y circunstancias, vago las que se concede dicha licen-  
cia: Diferon que la aceptaban, y aceptaron con ac-  
cion de gracias, por el notorio conuelo espiritual, que  
de dilatar la Iglesia Parroquial, se ha de seguir a  
todos los Vecinos, y habitantes de dha Villa, y en re-  
presentacion de los que hoy hay, y en adelante habra,  
se obligaban, y obligaron a hacer observar, guardar,  
y cumplir todo quanto en los pactos insertos de parte  
de arriba se expresa y contiene, sin contravenir a ellos  
en parte, ni manera alguna, ahora ni jamas, so color,  
ni pretexto alguno, y a ello obligaban, y obligaron sus per-  
sonas, y bienes, y los de dha Villa, muebles y sitios, habidos,



y por haber, donde quiere: Hecho fue lo sobredicho en la  
escopresada Villa de Epila los dia, mes, y año al principio  
calendados, siendo a ello presentes por testigos Geronimo  
Nimeno Maestro de primeras letras, y Joseph Garcia,  
Alguacil del Juzgado Ordinario de dicha Villa domicilia-  
dos en ella: Esta firmada esta Esc. en su nota orig. como  
se requiere, segun fuero = Esta rubricado = Sig. no de mi  
Joseph Colon, y Rotellar, dom. en la Villa de Epila, y p.  
autoridad R. por todas las tierras, y dominios del Rey  
nro Señor pub. No. y Es. que a lo sobredicho juntam. con  
Antonio Lanza Es. de S. M. domic. en esta Villa, simul  
reciviente y testificante esta Esc. y testigos a ella presen-  
te me hallé, et cerré = Sig. no de mi Ant. Lanza, y Fraso-  
bares, domic. en la Villa de Epila, y p. autoridad R. p. todos  
los dominios de S. M. No. y Es. publico, que a lo sobredicho  
juntam. con Jph Colon Es. de S. M. domic. en esta Villa, si-  
mul reciviente, y testificante esta Esc. y testigos a ella pre-  
sente me hallé, et cerré = Se deve tomar razon a esta Esc.  
en el termino de seis dias de su fecha en el Libro de Hipotecas  
de esta Villa, sin cuya circunstancia no hará fe en juicio.  
Epila veinte e Nov. e mil set. sesenta y nueve = Joseph Colon  
Es. = Tomada la razon en el Oficio de Hipotecas de la Villa  
de Epila, y Libro de la misma, al folio quarenta y ocho hoy  
veinte e Nov. e mil set. sesenta y nueve = Antonio Lan-  
za, S. rno. Visto por las del nro Consejo, con lo expuesto en  
su inteligencia por el nro Fiscal, por decreto que proveyeron  
en diez e este mes, se acordó expedir esta nra Carta: Por la  
qual sin perjuicio de nra Regalia R. ni de otro tercero inte-  
resado, aprobamos, y confirmamos la Esc. que va inserta, orog.

entre D. Joseph Mig. e Asso, Gobernador, y Adm. Gen. de  
la Casa, y Estados del Conde de Aranda, Presidente del nro  
Consejo, de una parte, y a la otra, la Justicia, Ayuntamiento,  
y Pror. Sindico de la Villa de Epila, en ella a veinte e Nov.  
del año pasado e mil set. sesenta y nueve, ante Jph Co-  
lon, y Rotellar, y Ant. Lanza nros Es. publicos, para que  
se observe y guarde en la conformidad que en la misma  
se expresa. Y en su consecuencia mandamos al nro  
Gobernador Capitan Gral del R. de Aragon, Presidente  
de la nra Audiencia, que reside en la Ciudad de Zarago-  
za, Regente, y Oidores de ella, y demas nros Juezes, Jus-  
ticias, Ministros, y Personas, a quien en qualquiera  
manera tocare la observancia, y cumplim. de lo conteni-  
do en esta nra Carta, que siendoles presentada, o con el  
la requerido, la vean, guarden, cumplan, y executen,  
y hagan guardar, cumplir, y executar en todo, y p.  
todo, como en ella se contiene, sin contravenirla, ni per-  
mitir se contraveniga en manera alguna. Y este Des-  
pacho, y otro que de su tenor y forma se libra con esta  
fecha, queremos sea para un mismo fin y efecto, y q.  
se le de la misma fe, y credito, por quanto este se despa-  
cha por duplicado. Que asi es nra voluntad. Dada  
en Madrid a doce de Marzo de mil setecientos, y  
setenta = D. Manuel Vent. Figuerola = D. Pedro Abila = D. Pe-  
dro Joseph Valiente = D. Manuel Ramos = D. Fran. Cosella = Jo-  
seph Juan de Penuelas Secr. del Rey nro S. y su Es. de Camara la  
hice escribir por su m. con acuerdo de los de su Consejo = Reco.  
D. Nicolas Berdugo: Dros diez y seis r. y medio = Sellada = Then.  
e Chanz. maior J. Nicolas Berdugo = S. Penuelas = Dros  
setenta y tres r. y medio v. = V. A. aprueba, y confirma



la Escritura que va inserta otorgada entre el Apo-  
derado al Conde de Aranda, Presidente del Consejo,  
y la Justicia, Ayuntamiento, y Pror. Sindico de esta Villa  
de Epila, en la conformidad que en ella se expresa=  
Gov. nra. Corregida.

Requirim.<sup>to</sup>

En la Villa de Epila a los diez y ocho  
dias de el mes de Diciembre año de mil setecientos  
noventa y siete el infra escripto D. N. y per-  
petuo Juezado de la misma, donde resido, por  
parte de mi Señor D. Conde de Aranda fui re-  
querido para notificar el antecedente Despacho,  
y en su vista obedeciendolo con el mayor respeto,  
me ofreci prompto a ello, de que Certifico = Ar-  
ronio Vicente Izpeleta.

Notificac.<sup>on</sup>  
Cumplim.<sup>to</sup>

En la Villa de Epila a diez y nueve dias de  
el mes de Diciembre del corriente año mil seteci-  
entos noventa y siete, estando juntos y congregados  
en su Sala Capitular como es costumbre, los Seño-  
res D. N. Joaquin Felices, Alcalde, D. N. Juan Algora,  
Geronimo Clemente, y Joseph Ruiz, Regidores, Ma-  
nuel Ramiro, Diputado, y Agustin Bernad, Sin-  
dico Pror. gral componentes el Ayuntamiento de  
esta Villa, habiendo precedido el correspondiente  
recaudo de Urbanidad, dicho D. N. notifique, ley,  
e intime el antecedente Despacho, Escritura, y de-  
mas diligencias en el insertas, y deose Copia de

todo ello por concuerda, y fue faciente a dichos Se-  
ñores como tal Ayuntamiento en sus Personas,  
que digeron se daban por notificados, doy fe = Ar-  
ronio Vicente Izpeleta.

Lo devolvi a S. E. mi Señor = Izpeleta.

In Dei Nomine Amen: sea a todos manifiesto: Fue  
estando juntos y congregados en su Sala Capitular  
como lo tienen de costumbre los Señores D. Joaquin  
Felices Alcalde, D. N. Juan Fran. Algora, Geronimo  
Clemente, y Joseph Ruiz Regidores, Manuel Ra-  
miro Diputado, y Agustin Bernad Sindico Pror  
gral, componentes la Justicia, Ayuntamiento, y  
Sindico de esta Villa, por ante mi el infraescripto  
D. N. Real, y testigos avales nombrados pareció per-  
sonalmente Don Eusebio Estepa Infanzon, Domi-  
ciliado en la misma, y haciendo ostension de el do-  
vido y bastante poder para ello, requirio a dichos  
Señores y dixo: Ante V. Ill. Ayuntamiento de esta  
Villa parece D. Eusebio Estepa, y a nombre, y como  
Pror legitimo, que es de el D. N. Conde de Aranda,  
en virtud de su Poder que ha presentado dice: Que  
S. E. permitio y dio licencia al Ayuntam.<sup>to</sup> de esta  
Villa para que fabricase la nueva Iglesia Parroqui-  
al, con la condicion de que a expensas de esta Villa  
se haya de continuar y correr la tribuna de comu-  
nicacion que hay desde el Palacio a la Iglesia hasta  
el parage comodo y decente de la nueva Parroquial  
en la forma y modo que pareciera, y sera dispuesto



por dicho <sup>mo</sup> Señor, con otras pactos y particulari-  
dades que resultan de la Escritura de Contrata  
otorgada en forma por legitimo Apoderado de S. E.,  
y el Ayuntamiento y Sindico de esta Villa, en ella  
á veinte de Noviembre del año mil setecientos sesen-  
ta y nueve, certificada por Joseph Colon, y Antonio  
Lanza <sup>ssnos</sup> <sup>Rea.</sup> domiciliadas en ella; sobre  
la qual recayó la aprobacion del R. y Supremo Con-  
sejo en virtud de su Decreto de diez de Marzo del  
año mil setecientos setenta que exovio; y respecto  
á haberse ya manifestado la intencion de el  
Rev. Capitulo delematico de dicha Parroquia de  
hacer la traslacion en el mes de Setiembre de  
el año entrante, podia dicho Ayuntam.<sup>to</sup> tomar  
las medidas para la efectucion de el paso de la  
Fribuna de S. E. en la Iglesia nueva con arreglo  
á la dicha Contrata que en este dia, y por mi di-  
cho <sup>ssno</sup> se habia notificado, y dejado copia á di-  
chos <sup>ss.</sup>; pues de lo contrario protestaba una, dos,  
tres veces, y quantas de dño, y fuero sean necesarias,  
todos los daños, y perjuicios, costas, y menoscavos  
que á dicho Señor <sup>mo</sup> se ocasionaren por la re-  
tardacion de tan precisa fabrica, y así mismo re-  
quirió á mi el <sup>ssno</sup> certificase Acto pub.<sup>co</sup> de esta  
Requerida, y librase las Copias necesarias á las

partes, con inclusion de la respuesta de dichos Seño-  
res de Ayuntam.<sup>to</sup>, quienes enterados de todo dice-  
ron: Fue no solamente estaban prontos á cumplir  
quanto deven executar, en virtud de la mencionada  
Contrata, de que estan sabedores á su satisfac-  
cion; sino que tambien desean servir á su <sup>mo</sup>  
confina voluntad en lo demas que alcancen sus  
facultades, de todo lo qual testifique este acto pu-  
blico, para que haga feé donde convenga = Hecho fue  
lo sobredicho en la Villa de Epila á diez y nueve de  
Diciembre año del Nacim.<sup>to</sup> de Nro Señor Jesu-  
Christo mil setecientos noventa y siete; siendo  
testigos Felix Garcia, y Joseph Fraguas Vecinos  
de la misma: Queda continuada y firmada es-  
ta <sup>ss.</sup> en su Nota original, según fuero, en  
papel de Sello quarto maior.

Sig. no de mi Antonio Vicente Izpeleta Domi-  
ciliado en la Villa de Epila, por Autoridad de  
Su Mag. Pub. <sup>ss.</sup> <sup>no</sup> <sup>Re.</sup>, que al otorgam.<sup>to</sup> de es-  
ta <sup>ss.</sup> con los testigos en ella nombrados pre-  
sente fui, et Cerré.

Nota. Que esta copia la extrage dia de su  
otorgamiento = Izpeleta.



Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.